



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que se recibió por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante, escrito de subsanación dentro del término legal estipulado. Sírvase a proveer.
04/8/2023


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, ocho (8) de agosto de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	SUPER RAPIDAS MAYORISTAS S.A.S Y JUAN DAVID BUENO MUÑOZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con **NIT No. 890903938-8**, actuando por medio de apoderada judicial mediante endoso en procuración la Dra. DEYANIRA PEÑA SUÁREZ identificada con cédula de ciudadanía No.51.721.919, portadora de la tarjeta profesional No. 52.239 del C.S.J, en contra de **SUPER RAPIDAS MAYORISTAS S.A.S**, identificada con **N.I.T. No. 900987822-8** y **JUAN DAVID BUENO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.285.727**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$113.050.366)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenido en el título valor – **PAGARE No. 7240084159** de fecha diez (10) de noviembre de 2021. Más, los intereses corrientes causados desde el día once (11) de febrero de 2023, hasta el día veintiséis (26) de junio de 2023, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de SUPER RAPIDAS MAYORISTAS S.A.S Y JUAN DAVID BUENO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7240084159:

- a. Por la suma de CIENTO TRECE MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$113.050.366) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenido en el título valor – PAGARE No. 7240084159 de fecha diez (10) de noviembre de 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día once (11) de febrero de 2023, hasta el día veintiséis (26) de junio de 2023, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

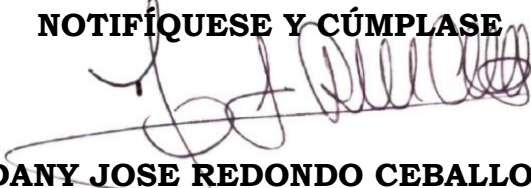
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. DEYANIRA PEÑA SUÁREZ identificada con cédula de ciudadanía No.51.721.919, portadora de la tarjeta profesional No. 52.239 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez